

# DECRETO SUPREMO N° 26273

DE 5 DE AGOSTO DE 2001

## CREACIÓN DEL CONSEJO DE ASUNTOS TERRITORIALES (C.A.T.)

---

HUGO BANZER SUÁREZ  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2150, de 20 de noviembre de 2000, de Unidades Político Administrativas, establece el proceso administrativo previo en la tramitación de creación, supresión, reposición y delimitación de unidades político administrativas.

Que el párrafo II de los Artículos 9 y 15 de la Ley No.2150, establecen como segunda: instancia de apelación y de revisión de oficio, de los procesos administrativos de creación y delimitación de departamentos al Consejo de Asuntos Territoriales - CAT, el mismo que deberá ser creado mediante Decreto Supremo expreso.

Que los párrafos I y II de los Artículos 9 y 15 de la Ley No 2150, establecen que el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, se constituye en la primera instancia de sustanciación, de los procesos administrativos previos de creación y delimitación de Departamentos y que también conocerá en recurso de apelación o revisión de oficio los procesos administrativos de creación, reposición, supresión y delimitación de cantones, secciones de provincia y provincias.

Que para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo I del Artículo 31, de la Ley No 2150, el Poder Ejecutivo contará con una instancia que le permita procesar la información generada por la ex COMLIT; así como la organización de la base de datos político administrativa nacional y la correspondiente red informática interinstitucional, determinada en el Artículo 29 de dicha Ley.

Que el párrafo I del Artículo 9 de la Ley No 2150, establece que las Prefecturas de Departamento, se constituyen en la primera instancia en los procesos de trámites administrativos de creación, supresión, reposición y delimitación de provincias, secciones de provincia y cantones.

Que es necesario crear el marco institucional, para el desarrollo de los procesos administrativos previos, señalados en la Ley N° 2150, conforme a la Ley N° 1788, de 16 de septiembre de 1997, de Organización del Poder Ejecutivo - LOPE.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,  
DECRETA:**

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1° (OBJETO)

El presente Decreto Supremo, tiene por objeto, establecer el marco institucional que permita la aplicación de la Ley N° 2150, de 20 de noviembre de 2000, de Unidades Político Administrativas; creando el Consejo de Asuntos Territoriales - CAT y las unidades técnico operativas en la Administración Nacional y Departamental, según lo dispuesto en la normativa vigente.

### CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE ASUNTOS TERRITORIALES

#### ARTÍCULO 2° (CONSEJO DE ASUNTOS TERRITORIALES - CAT)

Crease el CONSEJO DE ASUNTOS TERRITORIALES, cuya sigla es CAT; como instancia de apelación y revisión de oficio para los procesos administrativos previos de creación y delimitación de Departamentos.

#### ARTÍCULO 3° (CONFORMACIÓN)

- I. El Consejo de Asuntos Territoriales estará conformado por los siguientes miembros:
  - Ministro de Desarrollo Sostenible y Planificación.
  - Ministro de la Presidencia.

- Ministro de Defensa Nacional.

- Ministro de Hacienda.

- II. El Consejo de Asuntos Territoriales estará presidido por el Ministro de Desarrollo Sostenible y Planificación.

#### **ARTÍCULO 4° (ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CAT)**

Las Atribuciones y Funciones del CAT, serán definidas en su reglamento; el mismo que será aprobado mediante resolución expresa.

#### **ARTÍCULO 5° (DELEGACIÓN)**

Las atribuciones y funciones asignadas al Poder Ejecutivo por Ley N° 2150 de 20 de noviembre de 2000, de Unidades Político Administrativas, son delegadas al Ministro de Desarrollo Sostenible y Planificación.

### **CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN NACIONAL**

#### **ARTÍCULO 6° (MINISTERIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y PLANIFICACIÓN)**

*Se crea la Unidad Técnica de Límites Político Administrativas, dentro de la estructura del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, bajo dependencia directa del Ministro.*

**NOTA:** *DISPOSICIONES MODIFICATORIAS DEL DECRETO SUPREMO N° 26520*

*Se modifica el párrafo I del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 26273 de 5 de agosto de 2001 en los siguientes términos.*

#### **ARTÍCULO 6° (MINISTERIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y PLANIFICACIÓN)**

I. Se crea la Unidad Técnica de Límites Político Administrativas dentro de la estructura del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, bajo de dependencia del Viceministro de Planificación Estratégica y Participación Popular a través de la Dirección General de Planificación y Ordenamiento Territorial; misma que estará a cargo de un Jefe como responsable del funcionamiento de la Unidad mencionada.

II. ~~La Unidad Técnica de Límites Político Administrativas, se constituye en una unidad técnica operativa de carácter desconcentrado, para la realización de sus funciones técnicas."~~

**NOTA:** *DISPOSICIONES DEROGATORIAS DEL DECRETO SUPREMO N° 26520*

*Se deroga el párrafo II del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 26273 de 5 de agosto de 2001.*

#### **ARTÍCULO 7° (ORGANIZACIÓN)**

I. ~~La Unidad Técnica de Límites Político Administrativas, estará a cargo de un Coordinador, que será designado mediante Resolución Ministerial, como responsable del funcionamiento de la Unidad.~~

**NOTA:** *DISPOSICIONES DEROGATORIAS DEL DECRETO SUPREMO N° 26520*

*Se deroga el párrafo I del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 26273 de 5 de agosto de 2001.*

II. La Unidad Técnica de Límites Político Administrativas, para el desarrollo de funciones contará con áreas de trabajo, a cargo de personal calificado responsable de las mismas, sin ningún nivel jerárquico. Asimismo, estas áreas serán implantadas con equipos de trabajo multidisciplinarios.

III. La estructura y reglamento de funcionamiento de la Unidad Técnica de Límites Político Administrativas, serán aprobadas mediante Resolución Ministerial.

#### **ARTÍCULO 8° (EX-COMLIT)**

El Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, asumirá la totalidad del patrimonio e información producida por la Ex Comisión Interministerial de Límites (ex - COMLIT), creada por Decreto Supremo No.23818 de 8 de julio de 1994.

#### **ARTÍCULO 9° (FUNCIONES)**

Las funciones de la Unidad Técnica de Límites Político Administrativas son las siguientes:

- a) Otorgar asesoramiento técnico al Ministro de Desarrollo Sostenible y Planificación como primera instancia en los trámites administrativos de creación y delimitación de Departamentos.

- b) Otorgar asesoramiento técnico al Ministro de Desarrollo Sostenible y Planificación como instancia de apelación y revisión de oficio en los trámites administrativos de creación, supresión, reposición y delimitación de Cantones, Secciones de Provincia y Provincias.
- c) Procesar la información y administrar el patrimonio de la ex Comisión interministerial de Límites (ex-COMLIT).
- d) Requerir en el área de su competencia, información referente a unidades político administrativas, a las instancias del Poder Ejecutivo involucradas conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 2150.
- e) Coordinar el proceso de trámite con las Comisiones del Poder Legislativo, las Prefecturas Departamentales y otras instancias involucradas.
- f) Organizar y administrar la base de datos político administrativa nacional y la correspondiente red informática interinstitucional, en coordinación con el Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial.

#### **ARTÍCULO 10° (RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO)**

Las actividades administrativas y jurídicas de la Unidad Técnica de Límites Político Administrativas, estarán a cargo de la Dirección General de Asuntos Administrativos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación.

### **CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL**

#### **ARTÍCULO 11° (PREFECTURAS DE DEPARTAMENTO)**

Se crea la Unidad Técnica de Límites Político Administrativos, en cada Prefectura de Departamento, dentro de la estructura del Servicio Departamental de Fortalecimiento Municipal y Comunitario, la misma que coordinará sus actividades directamente con el Prefecto de Departamento.

#### **ARTÍCULO 12° (FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN)**

- I. La Unidad Técnica de Límites Político Administrativos tendrá las siguientes funciones:
  - a) Conocer y elevar al Prefecto de Departamento, en primera instancia los procesos administrativos de creación, reposición, supresión y delimitación de Cantones, Secciones de Provincia y Provincias.
  - b) Procesar la información proporcionada por las diferentes entidades involucradas en el proceso de trámite de Unidades Político Administrativas.
  - c) Coordinar con la Unidad Técnica de Límites Político Administrativas del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación el proceso de trámite de las distintas Unidades Político Administrativas, la verificación técnica de la información a procesarse en la primera y segunda instancia del proceso administrativo de Unidades Político Administrativas.
  - d) Apoyar al Prefecto del Departamento en la substanciación del proceso administrativo y el proceso de concertación de los conflictos de límites territoriales.
- II. La Unidad Técnica de Límites Político Administrativas, para el desarrollo de funciones contará con áreas de trabajo, a cargo de personal calificado responsable de las mismas, sin ningún nivel jerárquico. Asimismo, estas áreas serán implantadas con equipos de trabajo multidisciplinarios.
- III. La estructura y reglamento de funcionamiento de la Unidad Técnica de Límites Político Administrativas, serán aprobados mediante Resolución Administrativa.

### **CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **ARTÍCULO 13° (RECURSOS FINANCIEROS)**

- I. El funcionamiento del Consejo de Asuntos Territoriales - CAT, no constituirá carga adicional al Tesoro General de la Nación - TGN, por ningún concepto.
- II. El funcionamiento de la Unidad Técnica de Límites Político Administrativas del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, para la gestión 2001, será financiado con recursos del

propio Ministerio, para lo cual se autoriza la reprogramación interna de su presupuesto. A partir de gestión 2001, el Ministerio establecerá su requerimiento en su programación operativa anual y preverá la correspondiente asignación presupuestaria para el funcionamiento de la mencionada Unidad.

- III. El funcionamiento de las Unidades Técnico Político Administrativas de las Prefecturas de Departamento, será financiado con recursos a ser asignados dentro del 85%, al que hace referencia el Artículo 21 de la Ley N° 1654 de 28 de julio de 1995, de Descentralización Administrativa, para lo cual la Prefectura podrá reprogramar su presupuesto para la presente gestión; y a partir de la gestión 2002, se realizará con base a la presentación de programas a ser elaborados por dichas Unidades.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

El Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación queda encargado de elaborar el Decreto Supremo Reglamentario de la Ley N° 2150, en 30 días a partir de la promulgación del presente Decreto Supremo.

#### **DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

Se abroga el Decreto Supremo No. 23818 de 8 de julio de 1994 de constitución de la Comisión Interministerial de Límites y se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Desarrollo Sostenible y Planificación, de la Presidencia, de Defensa Nacional y de Hacienda; así como los señores Prefectos de Departamento, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la ciudad de Santa Cruz a los cinco días del mes de agosto del año dos mil uno.

FDO. HUGO BANZER SUÁREZ, Javier Murillo de la Rocha, Marcelo Pérez Monasterios, Guillermo Fortun Suarez, Oscar. Vargas Lorenzetti, José Luis Lupo Flores, Carlos Alberto Goitia Caballero MINISTRO INTERINO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Carlos Saavedra Bruno, Tito Hoz de Vila Quiroga, Guillermo Cuentas Yañez, Jorge Pacheco Franco, Hugo Carvajal Donoso, Ronald MacLean Abaroa, Claudio Mancilla Peña, Rubén Poma Rojas, Manfredo Kempff Suarez, Wigberto Rivero Pinto